JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.
Toledo, Dieciocho (18) de Agosto de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Verbal Sumario Cancelación y Reposición CDT
Radicado : 548204089001-2022- 00041-00
Demandante : TEOTILDE VILLAMIZAR PARADA
Demandado : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir respecto a la demanda de reposición y cancelación de título valor, incoada a mutuo propio por **TEOTILDE VILLAMIZAR PARADA.**

ANTECEDENTES:

El 21 de abril de 2022, se recibió la demanda de cancelación y reposición de título valor incoada a mutuo propio por TEOTILDE VILLAMIZAR PARADA. (fol. 1 a 5)

El 22 de los citados mes y año pasaron las diligencias a despacho previa su radicación. (fol. 6)

El 05 de agosto del año que corre, se dejó la constancia secretarial de las acciones de tutela e incidentes de desacato tramitadas desde el 22/04/2022.

Con auto adiado al 05 de los corrientes mes y año se inadmitió el escrito genitor por no aportarse el extracto de la demanda exigido como anexo, a las voces del Art.398 del C.G.P. (fol. 8 a 10)

Dentro del término legal otorgado (5 días), la actora subsanó la demanda allegando memorial que es recibido en la secretaría del despacho el 16 del mes y año en curso, mismo con el que anexó el extracto respectivo. (fol. 11 y 12)

CONSIDERACIONES:

Subsanada dentro del término legal, previo análisis de la demanda y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 391 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por lo que habrá de admitirse y consecuencialmente, conforme a los lineamientos del Art. 398 Ibídem (parte final inciso 7), habrá de ordenarse la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional (La Opinión, El Espectador o El Tiempo), con la identificación de este juzgado de conocimiento, notificar y correr traslado de la demanda a través de la secretaría de este estrado judicial al representante del Banco Agrario de Colombia S.A. en esta localidad conforme al Art. 291 del C.G.P. y en concordancia con el Art 391 Ibídem, darle al proceso el trámite especial previsto en el Art. 398 del C.G.P. y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales para el efecto, admite la demanda de cancelación y reposición de título valor (Certificado de Depósito a Término) incoada a mutuo propio por TEOTISTE VILLAMIZAR PARADA.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena notificar y correr traslado de la demanda a través de la secretaría del despacho, al representante del Banco Agrario de Colombia S.A. en esta localidad conforme al Art. 291 del C.G.P. y en concordancia con el Art 391 Ibidem; así mismo, la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional (La Opinión, El Espectador o El Tiempo), con la identificación de este juzgado de conocimiento.

TERCERO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título II, Capítulo II, Art. 398 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

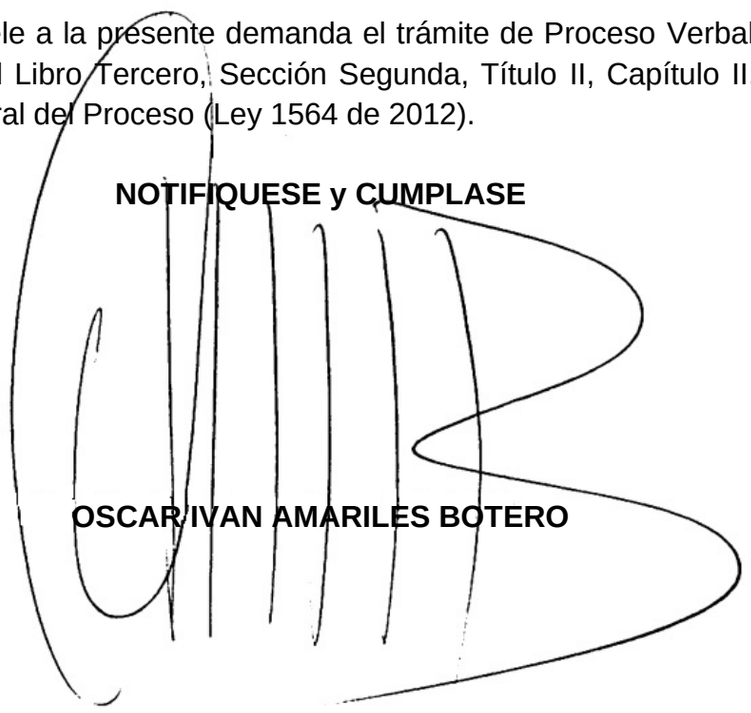

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm